

AYUNTAMIENTO DE

11

E X P E D I E N T E

de la

ORDENANZA N^o. 3.4.

REGULADORA DE

POR

LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL -
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DO-
MINIO PUBLICO LOCAL

RELATIVO A

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PU-
Blico POR MESAS Y SILLAS CON FI-
NALIDAD LUCRATIVA.

AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL RELATIVO A OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el art. 133.2. de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L.), y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (L.R.H.L.), y conforme al art. 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL RELATIVO A OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA., cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL RELATIVO A OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA., previsto en la letra L, del apartado 3º del art. 20 de la L.R.H.L.

AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA).

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria (L.G.T.) que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL RELATIVO A OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en los supuestos d) previstos en el apdo. 2º del art. 23 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la L.R.H.L., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Se considerará exento en la aplicación de esta Tasa el aprovechamiento realizado por el bar denominado "Cooperativa Agrícola San Blas".

AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA).

Artículo 6.- Cuota tributaria.

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en UNA SOLA CATEGORÍA.

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

Cuota tributaria:

Superficie.....10 ptas/m2/ día.....

Durante la temporada de Julio a Septiembre.

A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 7.- Devengo (y período impositivo, en su caso).

1º.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2º.- El pago de la tasa se realizará, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1. de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA).

Artículo 8.- Gestión.

1º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de temporada autorizado.

2º.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. 7.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio. *La solicitud se realizará durante el mes de Mayo y, previo informe técnico, será tramitada su autorización.*

3º.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4º.- *No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el art. 7. 2) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.* El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

El abono de esta tasa pública, no exime de la obligación de reparar los desperfectos causados por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

5º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. Su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA).

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la L.R.H.L.; L.G.T., Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29-10-99, *entrará en vigor el día 1 de enero de 2.000*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE.-

Ante mí,
LA SECRETARIO.-

30/10/98

3º.- IMPOSICIÓN DE TASAS Y APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES CORRESPONDIENTES, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA LEY 25/98, DE 13 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL DE LAS TASAS ESTATALES Y LOCALES Y DE REORDENACIÓN DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO. (B.O.E. Nº 167, DE 14-07-98).

Visto el expediente instruido para la imposición y establecimiento de las tasas, de acuerdo con la Ley 25/98, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público (B.O.E. nº 167, de 14-07-98).

Considerando la facultad impositiva y de ordenación de sus tributos, que a las Entidades Locales le otorga el art. 133.2. de la Constitución Española, art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y de acuerdo con lo que disponen los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98, de 13 de Julio.

A continuación intervino D^a Mercedes Navarrete Linde, preguntando si se trataba de un aumento de la tasa, o simplemente un cambio de nombre,. Fue contestado por la Secretario-Interventor, que se realizaba este trámite en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación anterior, sin producirse cambio alguno en las cuotas tributarias de las Ordenanzas de referencia.

El Pleno de este Ayuntamiento acordó, por unanimidad:

1º.- Imponer y establecer las siguientes tasas:

.- Por Utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local relativo a :

-OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

- OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

- ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

- INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

.- prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local, que se refiera, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, relativo a :

- VOZ PÚBLICA.

- DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS Y SUMINISTROS, SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES.

2º.- Aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras y las tarifas, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 20 al 27 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Este acuerdo tiene el carácter de provisional, según lo dispuesto en el art. 17 del texto legal citado, y se expondrá al público en el tablón de anuncios municipal y en el B.O.P., por el término de 30 días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones, con la advertencia de que si no se presenta ninguna, se considerará éste, definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

SERVEIS I ASSESSORAMENT
MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA

DEL

PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE
USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

P.3.4

PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO
POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

	PESETAS	
	Anual	Temporada
Zona extra		
Zona primaria		
Resto de la ciudad		

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2.A) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por

el toldo o marquesina.

- C) Por la utilización de separadores:
pesetas por cada metro lineal y mes.

- D) Por la instalación de barbacoas y otros
elementos auxiliares:
pesetas por cada metro cuadrado y mes.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.

- c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

La clasificación por Zonas está comprendida en el ANEXO.

Artículo 4º.- Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los

interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5º.- Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de enero hasta el día 15 del mes de febrero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

, a de de 1.9

A N E X O

Índice alfabético de vías públicas

Como Secretario de esta Corporación,

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día

, a de de 1.9

EL SECRETARIO,

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local relativo a ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 29 de octubre de 1999, la imposición y ordenación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local relativo a ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, se da publicidad a la misma:

«Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L. R. B. R. L.), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (L. R. H. L.), y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local relativo a ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local relativo a ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, previsto en la letra L, del apartado 3.º del artículo 20 de la L. R. H. L.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas, físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (L. G. T.), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local relativo a ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en los supuestos d) previstos en el apartado 2.º del artículo 23 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la L. G. T.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la L. R. H. L., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Se considerará exento en la aplicación de esta tasa el aprovechamiento realizado por el bar denominado Cooperativa Agrícola San Blas.

Artículo 6. Cuota tributaria.

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría.

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

Cuota tributaria:

Superficie: 10 Ptas./m.²/día

Durante la temporada de julio a septiembre

A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

— Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 7. Devengo (y período impositivo, en su caso).

1.º La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.º El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 8. Gestión.

1.º Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de temporada autorizado.

2.º Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. La solicitud se realizará durante el mes de mayo y previo informe técnico será tramitada su autorización.

3.º Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.º No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7. 2) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

El abono de esta tasa pública no exime de la obligación de reparar los desperfectos causados por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

5.º Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. Su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L. G. T. y su normativa de desarrollo.

Disposición final

1. Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la L. R. H. L., L. G. T., Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2. La presente ordenanza, aprobada por el pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de octubre de 1999, entrará en vigor el día 1 de enero del 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gestagar, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El alcalde, J. A. Benavent.

32995

Ayuntamiento de Rafelguaraf

Edicto del Ayuntamiento de Rafelguaraf sobre aprobación definitiva del presupuesto general para el 2000 y la plantilla.

EDICTO

Al no haberse formulado reclamaciones en el trámite de información pública, se eleva a definitiva la aprobación del presupuesto general de este Ayuntamiento para el 2000, que presenta el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de la entidad local

Cap.	Concepto	Pesetas
A) Estado de gastos		
Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	64.031.000
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	36.980.000
3	Gastos financieros	689.000
4	Transferencias corrientes	3.325.000
Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	169.254.000
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	2.597.000
Total del presupuesto de gastos de la entidad.....		276.876.000
B) Estado de ingresos		
Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	44.100.000
2	Impuestos indirectos	1.810.000
3	Tasas y otros ingresos	174.916.000
4	Transferencias corrientes	39.000.000
5	Ingresos patrimoniales	1.100.000
Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	15.950.000
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
Total del presupuesto de ingreso de la entidad.....		276.876.000

Asimismo se publica la plantilla definitivamente aprobada:

Denominación de las plazas	Número plazas	Grupo	Nivel
A) Funcionarios de carrera:			
Escala: Habilitación nacional:			
Subescala: Secretaría-Intervención:			
Secretaría-Intervención	1	B	26
Escala: Administración general:			
Subescala administrativos:			
Administrativo	3	C	22
Subescala: Auxiliares:			
Auxiliar	1	D	18
Subescala: Subalternos:			
Agente notificador	1	E	14
Escala: Administración especial:			
Subescala: Técnicos:			
Clase: Técnicos superiores:			
Psicólogo	1	A	24
Clase: Técnicos medios:			
Arquitecto técnico	1	B	24

Denominación de las plazas	Número plazas	Grupo	Nivel
Subescala: Servicios especiales:			
Clase: Policía local y sus auxiliares:			
Vigilantes	3	D	18
Clase: Personal de oficios:			
Recaudador agente ejecutivo	1	D	18
Oficios diversos	1	E	14
B) Personal laboral fijo:			
Ninguno			
C) Personal laboral de duración determinada:			
Limpadores de edificios y dependencias municipales: 5.			
D) Funcionarios de empleo eventual:			
Ninguno			
Número total de funcionarios de carrera: 13.			
Número total de personal laboral fijo: 0.			
Número total de personal de duración determinada: 5.			
Número total de funcionarios de empleo eventual: 0.			

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Rafelguaraf, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El secretario, Eduardo Balaguer Tormo.—El alcalde, Federico Tormo Vidal.

33014

Ayuntamiento de Sollana

Edicto del Ayuntamiento de Sollana sobre aprobación definitiva de la notificación de ordenanzas.

EDICTO

Por no haberse formulado alegaciones al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 11 de noviembre de 1999, durante el período de información pública, subsiguiente a la inserción del edicto correspondiente, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio del 2000 en el «Boletín Oficial» de la provincia, se eleva a definitiva su aprobación, y según lo prevenido en el artículo 79 de la ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de los preceptos de las ordenanzas fiscales objeto de modificación:

Impuestos:

— Impuesto de construcciones, obras e instalaciones: El tipo se eleva al 2,83 por ciento.

— Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: el tipo se eleva al 0,65 por ciento.

Tasas:

A. Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:

— Entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento: Se modifica el epígrafe cuarto del artículo 4, correspondiente a tarifas en el sentido siguiente:

Por expedición de tarjeta de estacionamiento del beneficiario en superficie en la longitud reservada al aprovechamiento, 1.000 Ptas./año.

Y se modifica el artículo 5 sobre normas de gestión, adicionando párrafo del tenor literal siguiente:

La autorización para poder aparcar a la puerta del vado el vehículo turismo que lleve tarjeta de estacionamiento, con el distintivo que facilite el Ayuntamiento, contendrá los datos de los vehículos, con un número máximo de tres, con indicación de la matrícula de los mismos, de los cuales el sujeto pasivo manifieste que habitualmente estacionan en el interior del local.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia

Edicto de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia sobre notificación de resoluciones de actas a Nilsen y Ferrando, S.L.

EDICTO

Don José Ignacio Sacristán Enciso, jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» del 27-11-1992), en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 («B.O.E.» del 14-1-1999), hace saber a la interesada a continuación relacionada que se ha dictado resolución en los expedientes que se señalan, y que no ha podido ser comunicada por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

Los expedientes de referencia están de manifiesto en la sede de la Unidad Especializada de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, calle Uruguay, n.º 13-4.ª planta, 46007 Valencia.

El importe comprendido en el citado expediente, puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada, ante el director territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, calle Uruguay, n.º 13-1.ª, 46007 Valencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, y el artículo 33.3 y n.º 4 de la disposición transitoria única del real decreto 928/1998, de 14 de mayo («B.O.E.» 3-6-1998) en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 («B.O.E.» 14-1-1999).

N.º de acta: I-3028/04.

Sujeto responsable: Nilsen y Ferrando, S.L.

Domicilio: Avda. Pianista Martínez Carrasco, 8-15; 46026 Valencia.

Importe: 901,56 €.

Valencia, a 25 de enero de 2005.—El jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, José Ignacio Sacristán Enciso.

D.G. 64 ----- 2794

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia

Edicto de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia sobre notificación de resoluciones de actas a Clara Levante, S.L.

EDICTO

Don José Ignacio Sacristán Enciso, jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» del 27-11-1992), en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 («B.O.E.» del 14-1-1999), hace saber a la interesada a continuación relacionada que se han dictado resoluciones en los expedientes que se señalan, y que no ha podido ser comunicada por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

Los expedientes de referencia están de manifiesto en la sede de la Unidad Especializada de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, calle Uruguay, n.º 13-4.ª planta, 46007 Valencia.

Las resoluciones pueden ser recurridas mediante recurso de alzada, ante el director territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, calle Uruguay, n.º 13-1.ª, 46007 Valencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, y el artículo 33.3 y n.º 4 de la disposición transitoria única del real decreto 928/1998, de 14 de mayo («B.O.E.» 3-6-1998) en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 («B.O.E.» 14-1-1999).

N.º de acta: L-635/04.

Sujeto responsable: Clara Levante, S.L.

Domicilio: Cl. Sorolla, 18; 46713 Bellreguard.

Importe: 0 €.

N.º de acta: I-2722/04.

Sujeto responsable: Clara Levante, S.L.

Domicilio: Cl. Sorolla, 18; 46713 Bellreguard.

Importe: 0 €.

Valencia, a 25 de enero de 2005.—El jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, José Ignacio Sacristán Enciso.

D.G. 65 ----- 2795

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 10-12-04, de modificación del impuesto sobre bienes inmuebles, tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local vados y tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Art. 7.º.- Bonificaciones.

Bonificación de un 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva, de las viviendas beneficiarias de las ayudas del Área de Rehabilitación del Centro Histórico de Gestalgar.

Dicha bonificación se concederá una vez que el Ayuntamiento disponga de la información necesaria sobre el otorgamiento de la ayuda correspondiente.

Surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente al de la concesión de la ayuda.

2.º.- TASA PUBLICA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO

LOCAL. RELATIVO A ENTRADA DE VEHICULOS Y TRÁFICO DE LAS ACERAS Y RESERVAS DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL. APROVECHAMIENTO EXCLUSIVO. PARADA DE VEHICULOS DE AGUA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DEL CUÁLQUIER CLASE. (VADOS).

Art. 6.º.- Cuota tributaria:

Será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Por hasta 3 m. lineales de señalización acostada: 36 euros.

- Por cada fracción que exceda de los 3 m. lineales, se pagará como por 3 m., o sea: 36 euros.

3.º.- TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL. RELATIVO A OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Art. 6.º.- Cuota tributaria, y devengo:

Durante la temporada de mayo a octubre (ambos inclusive).

Vigencia.- Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2005, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, 5 febrero 2005.—El alcalde, Raúl Pardos Peiro.